

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

CASIMIRO.

Estrados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que los días cuatro y veinticinco de febrero del presente año, en el Cuadernillo de Desechamiento 006/2010, derivado del escrito de QUEJA presentado por CASIMIRO, en contra de la UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA, se dictaron acuerdos que en sus extractos copiados a la letra dicen: -----

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

VISTO lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito signado por CASIMIRO, mediante el cual promueve recurso de queja en contra de la UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA por los motivos que expone, mismo que se ordena agregar en autos para los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO.- Ahora bien, derivado del análisis efectuado a las manifestaciones del promovente, este Instituto estima improcedente la acción que intenta valer por las siguientes consideraciones:

1.- Es de precisarse que conforme lo establecen los artículos 65 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el plazo para interponer el recurso de queja es de tres días hábiles, por lo que atendiendo a que el promovente aduce tener conocimiento de los hechos el veinticinco de enero del año que transcurre, el plazo para interponer el recurso que intenta corrió del veintiséis al veintiocho de enero del año en curso.

Así pues, es inconcusos que la queja se remitió fuera del plazo establecido en el artículo en comento, pues la misma se tuvo por recibida hasta el día dos de febrero del año que transcurre dada la hora inhábil en que fue presentada, por lo que es evidente su extemporaneidad.

2.- En ese tenor, lo correcto es desechar el recurso de queja intentado en contra de la UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA, de conformidad con el artículo 68 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral 65 y 66 de su reglamento, así como el artículo 24, fracción XXI, del Reglamento Interior de este Instituto.

TERCERO.- Ahora bien, no pasa desapercibido que el solicitante manifiesta como acciones u omisiones motivo de la queja lo siguiente:

"...En la página de transparencia de la UPCH en la sección de concesiones, permisos o autorizaciones según lo dicta el artículo 13 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tabasco y el numeral 36 de los lineamientos generales de los cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el estado de Tabasco:

menciona que no tiene concesiones, permisos o autorizaciones

¿cómo funcionan las copadoras, las cafeterías y lugares de comida que operan en dicha universidad de lunes a sábado?

por según debería de haber una concesión ...

por que según la ley de los bienes pertenecientes al estado de Tabasco menciona sobre las concesiones en su artículo 5 párrafo 2

por lo que solicito que se proceda conforme a la ley. SIC..."

En ese sentido se orienta al promovente que además de la queja, puede realizar también una solicitud de acceso a la información pública, ante la Unidad de Acceso a la Información correspondiente por escrito, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, en cuyo caso, dicha unidad registrará en un formato las características de la solicitud y procederá a entregar una copia del mismo al interesado.

En ese tenor, las modalidades mediante las cuales se puede presentar la solicitud son:

- 1.- Personalmente en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información;*
- 2.- Mediante escrito remitido por correo certificado con acuse de recibo;*
- 3.- En los formatos autorizados por el Instituto; y*

4.- A través del sistema electrónico de uso remoto autorizado y administrado por este Instituto Infomex-Tabasco, al que podrá acceder en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx.

Una vez entregada la solicitud ante la unidad de acceso respectiva, iniciarán los siguientes plazos para su respuesta:

- 5 días hábiles en caso de que requiera al solicitante para aclarar o corregir su solicitud.
- 5 días hábiles cuando el Sujeto Obligado sea incompetente para otorgar la información.
- 15 días hábiles en el supuesto que la información es inexistente.
- 20 días hábiles para responder la solicitud de acceso mediante acuerdo de disponibilidad o negativa de la información.

CUARTO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, el correo electrónico padrinoz99@gmail.com, por lo que previa la notificación de este acuerdo, archívese el cuadernillo como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA, LA CONSEJERA PRESIDENTA, MAESTRA GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ, POR Y ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA, LICENCIADA KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

**"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE FEBRERO
DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

VISTO lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guarda este cuadernillo, y de la revisión a los razonamientos de fechas quince y veinticuatro de febrero del presente año que obran en autos, se advierte que a la presente fecha el quejoso CASIMIRO no remitió el acuse de recibo de la notificación personal que le fue realizada respecto del proveído de fecha cuatro de febrero del año en curso, a través del correo electrónico autorizado para tales efectos.

SEGUNDO: En tal virtud, al no existir certeza jurídica respecto a la notificación realizada al quejoso, se le ordena notificar a través de los estrados de este Instituto tanto el proveído de fecha cuatro de febrero del año dos mil diez como el presente. En consecuencia, túrnese el presente cuadernillo al Director Jurídico Consultivo de este Instituto para que proceda a practicar las notificaciones respectivas, ello con fundamento en el artículo 64, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, así como en los numerales 26, fracción III, y 28, fracciones II y III, del Reglamento Interior de este Instituto, hecho que sea lo anterior, archívese el presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido previa notificación de este acuerdo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA, LA CONSEJERA PRESIDENTA, MAESTRA GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ, POR Y ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA, LICENCIADA KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

Por lo tanto, se proceden a su notificación de conformidad con los numerales 64, fracción III, y 70 BIS, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----